

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA  
SEDE QUITO**

**CARRERA:  
COMUNICACIÓN SOCIAL**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de: LICENCIADO EN  
COMUNICACIÓN SOCIAL**

**TEMA:  
¿EJERCICIO O RESTRICCIÓN? DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN POR  
PARTE DE LA SUPERCOM HACIA LOS ARTÍCULOS Y EDITORIALES  
DEL DIARIO EL COMERCIO**

**AUTOR:  
BRAULIO ANTONIO COX AVILÉS**

**TUTOR:  
HUGO XAVIER REYES VÁZQUEZ**

**Quito, septiembre del 2016**

## Cesión de derechos de autor

Yo Braulio Antonio Cox Avilés con número de identidad N° 172508072-3, manifiesto mi voluntad y cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autor del trabajo de grado titulación intitulado ¿Ejercicio o restricción? de la libertad de expresión por parte de la SUPERCOM hacia los artículos y editoriales del diario el Comercio, mismo que ha sido desarrollado para optar por el título de: Licenciado en Comunicación Social, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En aplicación a lo determinado en la Ley de Propiedad Intelectual, en mi condición de autores reservamos los derechos morales de la obra antes citada. En concordancia, suscribo este documento en el momento que hago entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.



Nombre: Braulio Antonio Cox Avilés

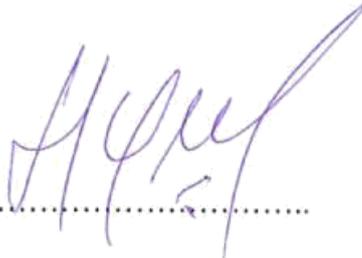
Cédula: 172508072-3

Fecha: Quito, 01 Septiembre del 2016

### Declaratoria de coautoría del docente tutor/a

Yo, Hugo Xavier Reyes Vásquez, declaro que bajo mi dirección y asesoría fue desarrollado el trabajo de titulación ¿Ejercicio o restricción? de la libertad de expresión por parte de la SUPERCOM hacia los artículos y editoriales del diario el Comercio, realizado por el estudiante Braulio Antonio Cox Avilés, obteniendo un producto que cumple con todos los requisitos estipulados por la Universidad Politécnica Salesiana para ser considerados como trabajo final de titulación.

Quito, septiembre de 2016



.....  
Hugo Xavier Reyes Vásquez

C.I: 171084118-8

## **Dedicatoria**

*Este artículo académico se lo dedico a Dios por darme la fuerza necesaria para seguir adelante y no desfallecer ante las adversidades más duras que se presentaron a lo largo de mi carrera universitaria.*

*A mi familia, por inculcarme los suficientes valores que me han permitido convertirme en la persona que ahora soy.*

*Para mis padres, por su incondicional apoyo y comprensión durante mis estudios académicos, así también, por ayudarme con los suficientes recursos económicos para poder ingresar a la universidad y tener la oportunidad de formarme profesionalmente.*

*A mi hermana y a mi novia, por siempre estar ahí presente acompañándome con su amor y cariño en los buenos y malos momentos que tuve que afrontar para poder cumplir este importante objetivo en mi vida.*

## **Agradecimiento**

*Le doy gracias a la Universidad Politécnica Salesiana por las innumerables enseñanzas y los importantes valores adquiridos a lo largo de mis estudios académicos.*

*A la Dra. María Del Carmen Ramírez y a todos los docentes de la Carrera de Comunicación Social por haberme inculcado sus conocimientos con dedicación y paciencia para mi formación profesional.*

*Por último, le doy mis más sinceros agradecimientos a mi docente tutor, Hugo Xavier Reyes Vázquez, quién con sus importantes conocimientos periodísticos y su constante asesoramiento, me ha permitido concluir con éxito este trabajo de titulación.*

## Índice

Introducción .....	1
Metodología .....	9
Resultados .....	15
Caso 1 La política económica, Midiendo la derrota.....	17
Descripción .....	17
Resolución .....	20
Caso 2 La DEA se habría incautado de tres aviones de empresario ecuatoriano...	21
Descripción .....	21
Resolución .....	22
Caso 3 Su sistema de cartelería digital llegó a 33 urbes en una década.....	22
Descripción .....	22
Resolución .....	23
Caso 4 La Contraloría y la fiscalizadora alertaron fallas en el Coca-Codo.....	26
Descripción .....	26
Resolución .....	27
Caso 5 Las Fuerzas Armadas no se deben a ningún Gobierno .....	28
Descripción .....	28
Resolución .....	29
Caso 6 El proyecto Coca-Codo tendrá un ajuste de USD 606 millones .....	29
Descripción .....	29

Resolución .....	32
Dos posturas, dos visiones, una realidad.....	33
Conclusiones .....	43
Lista de Referencias .....	51

## **Índice de tablas**

Procesos en contra del diario El Comercio .....	15
Sanciones en contra del diario El Comercio .....	23

## **Índice de anexos**

Anexo 1 Autorización de Carlos Ochoa - Superintendencia de la Información y Comunicación .....	54
Anexo 2 Autorización de Andrea Borja - Diario El Comercio .....	55
Anexo 3 Autorización de César Ricaurte - Fundamedios .....	56
Anexo 4 Autorización de Orlando Pérez - Diario El Telégrafo .....	57
Anexo 5 Autorización de Carlos Rojas - Diario El Comercio .....	58

## Resumen

Las sanciones y procesos en contra que ha recibido el diario El Comercio entre el 2014 y el 2015, mediante la aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), nos revelan la existencia de una imposición arbitraria de contenidos efectuada por el Gobierno, la cual ha desembocado en la autocensura del medio escrito en pos de evitar una futura sanción. Al mismo tiempo, la disputa por garantizar el cumplimiento del derecho a la comunicación y por el espacio de poder, entre la Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM) y el medio privado, han dejado como resultado que la ciudadanía quede al margen del acontecer público del país.

Para este trabajo, se han seleccionado seis casos, en los cuales se puede apreciar que la Ley ha sido utilizada para sancionar, ya sea mediante denuncia efectuada por los ciudadanos o por oficio de la SUPERCOM, de estos seis procesos, el más representativo fue la injustificada sanción que recibió el medio escrito el 15 de abril del 2015 por la publicación de la nota periodística *El proyecto Coca-Codo tendrá un ajuste de USD 606 millones*, en la cual se pueden identificar algunos elementos que denotan que la LOC está siendo utilizada para imponer intencionalmente una verdad oficialista. Con todo esto, se puede revelar que la aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación y el ejercicio del periodismo en el Ecuador, en este momento se encuentran inmersos en una disputa de orden legal y político, que ha dejado de lado al interés ciudadano.

**Palabras clave:** El Comercio, comunicación, derecho, prensa, poder.

## **Abstract**

The sanctions and processes that the newspaper “El Comercio” has received against them between 2014 and 2015, through the application of the Organic Law of Communication (LOC), expose for us the existence of an arbitrary imposition of contents executed by the government, which has led to a self-censure of the media in order to prevent a future sanction. At the same time, the dispute for guaranteeing the accomplishment of the right of communicating and the space of power, between the Superintendence of Information and Communication (SUPERCOM) and private media, have led as a result that the citizenship is left out of the public matters of the country.

For this work, there have been selected six cases, where you may estimate that the Law has been used to sanction, through denunciations executed by the citizens or through letters emitted by the SUPERCOM. From these six processes, the most representative was the unjustified sanction that received the media on April 15, 2015, because of the publication of the journalistic article “The project Coca-Codo will have an adjustment of USD 606 millions, where there may be identified some elements that denote that LOC is being used to impose intentionally a ruling truth. With all this, it may be said that the application of the Organic Law of Communication and the execution of journalism in Ecuador, in this moment is immerse in a legal and politic argument, which has left out all the citizenship interests.

**Keywords:** El Comercio, communication, law, press, power.

## **Introducción**

El 15 de octubre del 2006 se realizaron en el Ecuador las elecciones presidenciales, en las cuales se presentaron oficialmente 13 candidaturas, dando como resultado la victoria en primera vuelta de Álvaro Noboa y Rafael Correa, para enfrentarse en una segunda tanda electoral que se la efectuó el 26 de noviembre del mismo año, arrojando como vencedor y nuevo presidente del Ecuador a Rafael Correa. Posteriormente, el 15 de abril del 2007 el posesionado presidente llamó mediante Decreto Ejecutivo a una consulta popular para instalar una Asamblea Constituyente, la cual tenía como función principal elaborar una nueva Constitución y reformar la estructura del Estado. Para el 30 de noviembre del mismo año, la Asamblea Constituyente inicia oficialmente sus funciones y el partido Alianza País logra obtener 80 escaños de un total de 130, generando disconformidad entre los asambleístas de otros partidos políticos por tal designación.

Para el 25 de julio del 2008 la Asamblea presenta la nueva Constitución que fue aprobada por 94 asambleístas, la misma que debió ser entregada previamente al entonces Tribunal Supremo Electoral para que se convoque en el mes de septiembre a un referéndum constitucional, posteriormente a su aprobación, el 20 de octubre del mismo año, la nueva Constitución del Ecuador queda publicada en el Registro Oficial.

La Constitución al ser la máxima instancia legal del Ecuador nos menciona en el artículo 384, la existencia de un derecho a la comunicación, el mismo que a su vez necesita de la creación de una Ley Orgánica de Comunicación para que se garantice su correcta aplicación.

**Art. 384.-** El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.

El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 173).

En la primera Disposición Transitoria de la Constitución, se ordena que en el plazo máximo de trescientos sesenta días el órgano legislativo debía aprobar la Ley Orgánica de Comunicación, sin embargo, debido a reiteradas discusiones y tensiones entre los asambleístas de Alianza País no pudo llevarse a cabo en el tiempo previamente establecido, sino hasta el 18 de julio del 2012 en donde se propone el Proyecto de Ley para su posterior aprobación el 14 de junio del 2013, de esta manera la Ley Orgánica de Comunicación queda publicada en el Registro Oficial el 25 de junio del 2013.

Una vez creada la Ley Orgánica de Comunicación, en el 2do, 4to y 5to Considerando de la misma, se señala que el Estado debe asegurar el pleno ejercicio del derecho a la comunicación.

Que, en el Estado constitucional de derechos y justicia, en concordancia con principios y normas de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, se reconocen los derechos a la comunicación, que comprenden:

libertad de expresión, información y acceso en igualdad de condiciones al espectro radioeléctrico y las tecnologías de información y comunicación;

Que, es necesario crear los mecanismos legislativos idóneos para el pleno y eficaz ejercicio del derecho a la comunicación de todas las personas, en forma individual o colectiva;

Que, es indispensable adecuar un régimen de legislación especializado que procure el ejercicio de los derechos de una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa, participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos (Ley Orgánica de Comunicación, 2013, pág. 2).

Del mismo modo, en el Art. 1.- Objeto y ámbito, de la LOC, se señala que “Esta ley tiene por objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente” (Ley Orgánica de Comunicación, 2013, pág. 3).

Una vez publicada oficialmente la Ley Orgánica de Comunicación que contiene 119 artículos, esta a su vez crea la Superintendencia de la Información y Comunicación, que según su portal web es “el organismo técnico y autónomo, que lidera la vigilancia y control permanente del cumplimiento de los derechos de la información y comunicación”, de igual manera, la mencionada Ley también crea el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el cual según su sitio web se encarga de “regular las condiciones para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación”. Con la creación tanto de la LOC como de la SUPERCOM y del CORDICOM queda demarcado institucionalmente y legalmente el tema de la comunicación en el Ecuador.

Los medios de comunicación, y en especial, los medios escritos, nacieron el 5 de enero de 1792 a cargo de Eugenio de Santa Cruz y Espejo, quien publicó el periódico “Primicias de la Cultura de Quito”, posteriormente el 9 de octubre de 1820 se publica el periódico guayaquileño “Imprenta de la Ciudad”, para 1828 Fray Vicente Solano funda en Cuenca el periódico “El Eco del Azuay”, casi dos años después, el 6 de mayo de 1830 se crea el periódico “El Colombiano”. A causa del auge de los medios impresos en aquella época las personas empezaron a dedicarse a la producción periodística, por tal motivo para 1871 se funda “El Espejo de Guayaquil”, posteriormente el 3 de enero de 1881 aparece el primer diario impreso a gran formato llamado “La Nación”, 40 años después se funda en Guayaquil el diario “El Universo” que junto con “El Telégrafo” fueron en aquella época los ejes de la prensa del puerto. Para 1906 se funda el diario “El Comercio”, seguido del diario “Mercurio” en 1924, posteriormente en 1955 nace el diario “El Tiempo” y finalmente en 1982 se funda el diario “Hoy”.

En el Ecuador, existen 1124 medios de comunicación registrados oficialmente hasta junio del 2015 en la plataforma del Registro Público de Medios a cargo del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, de los cuales, 259 son medios de comunicación impresos, 647 son de radio y 81 son medios de televisión. De igual manera se encuentran registrados oficialmente en la plataforma del RPM, 46 medios comunitarios, 1038 medios privados y 40 medios públicos (Zambrano, 2016, pág. 1)

Dentro de este grupo de medios de comunicación se encuentra el diario El Comercio, cuyo lema se basa en el prestigio, innovación y credibilidad, el cual le ha servido para convertirse en el diario más representativo de Quito y en uno de los más importantes del país. Se fundó el 1 de enero de 1906, en Quito, por los hermanos Carlos y César

Mantilla Jácome, a lo largo de sus 107 años de vida dentro del periodismo ecuatoriano, el diario capitalino se ha caracterizado por tener una línea liberal que le ha permitido intervenir en el convivir nacional como informador y moderador de la opinión pública. Sin embargo, en el 2013 la familia Mantilla decidió vender el 68% de las acciones del medio de comunicación al magnate mexicano-guatemalteco radicado desde hace 20 años en Miami (Estados Unidos) y dueño de 25 canales de televisión y 30 radiodifusoras, Remigio Ángel González González, apodado en el mundo de los negocios como “El Fantasma”, por la suma de \$45 millones de dólares, a causa de esta sorpresiva noticia los allegados a la familia Mantilla manifestaron únicamente que la venta de la mayoría de las acciones del diario El Comercio se debieron a problemas familiares.

Una vez consolidado el gobierno de Rafael Correa en el poder y creada la Ley Orgánica de Comunicación junto a las instituciones nacionales, se crea una problemática entre el Régimen y los medios de comunicación privados, y en especial con el diario El Comercio, ya que la disputa de poder que existe entre ambas partes se debe principalmente por el derecho a la comunicación. La tensión entre estos dos actores que se encuentran contrapuestos radica en que el Régimen a través de la Ley y de las instituciones nacionales buscan mejorar la calidad del periodismo que existe actualmente en el país para el beneficio de la ciudadanía, no obstante para el diario capitalino las reformas que ha implementado el Gobierno en el ámbito de la comunicación atentan contra el derecho que tienen los periodistas y los medios de comunicación privados para informar libremente sucesos de interés público.

En el Ecuador, la prensa se ha convertido en un elemento importante de la vida nacional, puesto que allí se han reflejado los hechos, procesos y conflictos de la historia y del presente. Además, los periódicos han sido testigos, cronistas y actores de la

trayectoria del país, ya que en sus páginas se han relatado las glorias y vergüenzas nacionales, las guerras, la vida política, los éxitos colectivos, los actos sociales y los escándalos, pero sobre todo, en la prensa se han librado grandes batallas por la democracia, por la libertad de pensamiento y de conciencia (Ayala, 2012, pág. 2).

Para el diario El Comercio, la arbitraria aplicación de los artículos de la LOC por parte de la Superintendencia de la Información y Comunicación ha generado que exista en el Ecuador una restricción de la libertad de expresión de los medios privados y de los periodistas, pues a lo largo de los 3 años que lleva en vigencia la Ley, el diario capitalino reflejó seis procesos en su contra por presuntamente infringir en tres ocasiones el Art. 23.- Derecho a la rectificación, en dos ocasiones el Art. 24.- Derecho a la réplica y en una ocasión el Art.10.- Normas deontológicas, numeral 3, literales a y b, y numeral 4, literales a y b; y los Art.22.- Derecho a recibir información de relevancia pública veraz y 29.- Libertad de información. De todos estos procesos mencionados en contra del medio escrito, tres fueron desechados y tres tuvieron una sanción resolutoria.

Serán atribuciones de la Superintendencia de la Información y Comunicación:

1. Fiscalizar, supervisar y ordenar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre los derechos de la comunicación;
2. Atender, investigar y resolver las denuncias o reclamos formulados por las personas naturales o jurídicas, a través de sus representantes, en materia de derechos de la comunicación;
3. Requerir a los ciudadanos, institucionales y actores relacionados a la comunicación, información sobre sí mismos que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

4. Aplicar las sanciones establecidas en el marco de esta ley y de la regulación que emita la autoridad reguladora; y,
5. Las demás establecidas en la ley (Ley Orgánica de Comunicación, 2013, pág. 50).

A su vez, en base a su posición de autoridad, el organismo de vigilancia y control durante el tiempo que lleva en gestión, ha tramitado en total según el último Informe de Rendición de Cuentas efectuado el 30 de diciembre del 2015, 438 procesos y resoluciones a nivel nacional, de los cuales 175 han sido por denuncias efectuadas por ciudadanos y 263 fueron de oficio. Por otro lado, del total de procesos y resoluciones presentados en el Informe, 299 tuvieron una resolución sancionatoria, 27 fueron absueltos, 81 fueron archivados y actualmente 31 se encuentran en trámite (Cáceres, 2016, pág. 1).

A pesar de que la Ley Orgánica de Comunicación cuenta con el respaldo del Régimen y de las instituciones nacionales para buscar regular en el país el poder asimétrico que tenían los medios en el pasado, y así lograr garantizar que los contenidos de las publicaciones se encuentren enmarcados hacia una comunicación de calidad para el beneficio de la ciudadanía, los detractores de la misma, la tildan como una “ley mordaza”, pues con el pretexto de desarrollar los derechos de comunicación que contiene regulaciones se posibilita influir sobre los medios de comunicación privados, y en especial, en la difusión de ideas e informaciones críticas al Gobierno (Alegría, 2015, pág. 187).

En base a la constante disputa de poder que existe entre la institucionalidad del Gobierno con el diario El Comercio a raíz de la creación de la Ley Orgánica de Comunicación en el 2013, en esta investigación se procederá a realizar una revisión

cuantitativa y cualitativa de las sanciones y procesos en contra que ha tenido el medio escrito privado a lo largo de los años 2014 y 2015.

## Metodología

En esta investigación, se procedió a realizar una revisión cuantitativa, ya que se enumeraron los seis procesos en contra que recibió el diario El Comercio por parte de la Superintendencia de la Información y Comunicación entre el 2014 y 2015, posteriormente se clasificaron dichos procesos en tres desechados y en tres con sanción resolutoria para enlistarlos en dos tablas descriptivas realizadas en el programa Excel, las mismas que se distribuyeron de la siguiente manera: en primer lugar, el título de la nota periodística con su respectivo link vinculado para que nos conduzca a la página web en donde se encuentra alojada la nota y el tipo de información de la misma, en segundo lugar, el artículo de la Ley Orgánica de Comunicación que se infringió, seguido de la fecha de la sanción y finalmente la resolución que tomó el organismo de vigilancia y control frente al caso.

Posteriormente, una vez enlistado en las dos tablas descriptivas todos los procesos en contra y las sanciones que recibió el medio de comunicación privado, se realizó una revisión cualitativa para analizar e interpretar el contenido de cada una de las seis resoluciones emitidas por la Superintendencia de la Información y Comunicación, con el objetivo de evidenciar y valorar en base a los argumentos presentados por cada una de las partes implicadas y del actual contexto político y social que vive el país, si existió arbitrariedad por parte de la SUPERCOM al momento de sancionar al diario El Comercio.

Para el análisis cuantitativo, en primer lugar, se realizó una profunda búsqueda en la página web oficial del organismo de vigilancia y control (<http://www.supercom.gob.ec/es/marco-juridico/resoluciones>) para a través del buscador que tiene el sitio web encontrar todas las resoluciones pertenecientes al

Grupo El Comercio, cabe señalar que dentro de este importante grupo de comunicación se encuentran englobados varios medios, tales como: Radio Quito, Radio Platinum, El Comercio, Últimas Noticias, Revista Familia, Revista Líderes y Revista EducAcción. Una vez encontradas todas las resoluciones en formato pdf emitidas entre los años 2014 y 2015 que comprenden entre 10 a 25 hojas aproximadamente cada una, se procedió a clasificar las mismas pertenecientes únicamente al diario El Comercio, para descargarlas y posteriormente analizarlas detalladamente.

Por su parte, para la realización del análisis cualitativo se hicieron cinco entrevistas en audio y video de 20 minutos aproximadamente cada una, la primera se la efectuó al superintendente, Carlos Ochoa Hernández, en su despacho, ubicado en el edificio de la SUPERCOM, en la avenida 10 de Agosto N34-566 entre la República y Juan Pablo Sáenz, la segunda se la realizó en el edificio matriz del diario El Comercio al ex macroeditor, Carlos Rojas, ubicado en la avenida Maldonado 11515 y El Tablón, San Bartolo, en las mismas instalaciones del medio de comunicación privado también se entrevistó a la jefa del departamento legal, Andrea Borja. La cuarta entrevista se la efectuó al director del diario El Telégrafo, Orlando Pérez, en su despacho, ubicado en la avenida San Salvador E6-49 y Eloy Alfaro, finalmente la quinta entrevista se la hizo al director de Fundamedios, César Ricaurte, en su oficina, ubicada en el edificio de la UNP, en la avenida Ñaquito E2-32 y UNP.

Las entrevistas realizadas tanto a los profesionales de la comunicación como a la autoridad competente principalmente se utilizaron para conocer y contrastar las diferentes posturas y argumentos que posee tanto la Superintendencia de la Información y Comunicación como el diario El Comercio respecto a las normativas implementadas para mejorar el ámbito de la comunicación en el país, de la misma

manera el punto de vista que maneja el Director de Fundamedios respecto al Art. 23.- Derecho a la rectificación y 24.- Derecho a la réplica de la Ley Orgánica de Comunicación sirvió para analizar si en base a la aplicación de estos dos artículos, la SUPERCOM restringió arbitrariamente la libertad de expresión del diario capitalino para imponer una verdad oficialista.

Para complementar el análisis cualitativo se realizó una búsqueda en la página web oficial de [Fundamedios](#), para revisar los informes publicados en dicho sitio web en donde se halla evidenciado los abusos de poder de la Superintendencia de la Información y Comunicación en contra del diario El Comercio mediante la aplicación de los pedidos de rectificación y de réplica. El resultado de la búsqueda arrojó [un informe publicado el 15 de octubre del 2015](#) por esta ONG, en donde se expresa que tanto el pedido de rectificación como el de réplica son los principales mecanismos que utiliza el Gobierno para imponer a los medios de comunicación privados su verdad. Es importante indicar que Fundamedios según su portal web es una organización que se encuentra en contra de las políticas implementadas por el Régimen en el ámbito de la comunicación, puesto que consideran que el mismo es el principal responsable de la restricción de la libertad de expresión que existe actualmente en el país hacia los periodistas y medios de comunicación privados.

La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales del hombre porque representa la prolongación de la garantía individual de pensar, ejercicio sin el cual no es posible aventurar la posibilidad del desarrollo del hombre en sociedad. La lucha por la libertad de expresión constituye una larga batalla contra el dogma, el autoritarismo y las inercias contra el cambio y la innovación (Gómez & Villanueva, 2010, pág. 13).

El universo en donde se planteó la realización de esta investigación estuvo enfocado específicamente hacia la representación de la Superintendencia de la Información y Comunicación como el principal organismo encargado de vigilar y controlar la esfera periodística en el país, sin embargo en base a su posición de autoridad y mediante la aplicación de los 119 artículos de la Ley Orgánica de Comunicación para garantizar un periodismo de calidad, se ha limitado el campo de acción de los medios de comunicación privados.

La LOC regula los contenidos de los medios de comunicación de manera alarmante. Los medios de comunicación son obligados a publicar “correcciones” y “réplicas” en caso de que la información que publiquen incurra en criterios demasiado generales. La LOC también prohíbe la difusión de información que cumpla con características definidas de forma imprecisa y o subjetiva (Montoya, 2013, pág. 17).

Para la sustentación de la redacción del análisis cualitativo de esta investigación también se necesitó la recopilación de la información oficial de cuántos medios de comunicación escritos, radiales y de televisión se encuentran registrados en total en el país, y cuántos de estos son privados, públicos y comunitarios, de igual manera se necesitó la información oficial de cuántos procesos y resoluciones a nivel nacional ha tramitado a lo largo de los 3 años que lleva en vigencia la Superintendencia de la Información y Comunicación, para el caso de la información del total de medios de comunicación se redactó una carta dirigida al presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, Patricio Zambrano Restrepo. Por su parte, para obtener la información del total de procesos y sanciones también se escribió una carta dirigida al superintendente, Carlos Ochoa Hernández, con la redacción de ambas cartas solicitando la información requerida y su posterior entrega en los

edificios de la SUPERCOM y del CORDICOM, se tuvo que esperar alrededor de ocho días laborables para recibir dicha información y poderla utilizar para el desarrollo de la investigación.

De la misma manera, para este trabajo se utilizó referencias bibliográficas alusivas al derecho a la libertad de expresión que tienen tanto los periodistas como los medios de comunicación de América Latina, para ello se revisaron detalladamente artículos publicados en las bibliotecas electrónicas, Dialnet y Redalyc, también se usaron textos e informes referentes al tema publicados por la Unesco, por el Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina, por la Universidad Andina Simón Bolívar, por el Instituto Internacional de la Prensa, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por la revista indexada, Cuadernos Manuel Giménez Abad, por la Fundación para la Libertad de Prensa y por la revista electrónica especializada en comunicación, Razón y Palabra. Además se recurrió para sustentar legalmente esta investigación al 2do, 4to y 5to Considerando, al artículo 1, del Título I, Disposiciones preliminares y definiciones, al artículo 56, del Capítulo II, De la institucionalidad para la Regulación y el Control, a los artículos 22, 23, 24 y 29, de la Sección I, Derechos de libertad y al artículo 10, del Capítulo I, Principios, estipulados en la Ley Orgánica de Comunicación. Por otro lado, se acudió al artículo 18, de la Sección tercera, Comunicación e Información y al artículo 384, de la Sección séptima, Comunicación social, de la actual Constitución de la República del Ecuador y al artículo 13, del Capítulo II, Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José).

Con las cinco entrevistas efectuadas a los periodistas de los medios de comunicación escritos, al Director de Fundamedios y al Superintendente de Información y Comunicación, más los sustentos teóricos y legales de las referencias bibliográficas

citadas a lo largo de la investigación, el objetivo de evidenciar la existencia de una arbitrariedad de la Superintendencia de la Información y Comunicación hacia el diario El Comercio en la aplicación de los artículos 23.- Derecho a la rectificación y 24.- Derecho a la réplica y sobre el abuso de poder hacia el medio privado respecto a la imposición de contenidos enfocada expresamente hacia una verdad oficialista, se lo pudo esclarecer en los siguientes resultados obtenidos, los mismos que cuentan con las posturas y argumentos de cada una de partes implicadas en esta problemática y con el respaldo de toda la documentación oficial presentada por los mismos.

## Resultados

Desde la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Comunicación, el 25 junio del 2013, la Superintendencia de la Información y Comunicación presidida por Carlos Ochoa Hernández, ha tramitado hasta el 30 de diciembre del 2015, 438 procesos y resoluciones a nivel nacional, sin embargo a lo largo de los 3 años que lleva en funcionamiento la LOC en el Ecuador, han existido distintas controversias sobre si la aplicación de la misma busca restringir la libertad de expresión de los medios de comunicación del país, y en especial de los privados, o si únicamente intenta regular los contenidos de los mismos para el único beneficio de la ciudadanía. Dentro de estas reiteradas disputas entre el organismo de vigilancia y control y los medios de comunicación se encuentra la posición del diario El Comercio, cuyo medio escrito entre los años 2014 y 2015 reflejó seis procesos en su contra, de los cuales tres fueron desechados y tres tuvieron una sanción resolutoria. En base a estos procesos en contra del medio de comunicación privado, se describirá si se aplicó correctamente los estatutos de la Ley, o si existió arbitrariedad en la aplicación de los mismos hacia el diario capitalino.

### **Tabla 1**

#### **Procesos en contra del diario El Comercio**

<b>Título de la nota periodística (Link)</b>	<b>Artículo de la LOC que se infringió</b>	<b>Fecha de la sanción</b>	<b>Resolución de la SUPERCOM</b>
1) <a href="#">La política económica</a>	Incumplimiento al Art. 10.- Normas	15/05/14	Desechar la denuncia presentada, por cuanto las consideraciones y

<p>(Artículo de Opinión)</p> <p><u>Midiendo la derrota</u></p> <p>(Artículo de Opinión)</p>	<p>deontológicas,</p> <p>Numeral 3, literales a, b y Numeral 4, literales a, b; y los Art. 22.- Derecho a recibir información de relevancia pública veraz y 29.- Libertad de información</p> <p>Incumplimiento al Art. 10.- Normas deontológicas,</p> <p>Numeral 3, literales a, b y Numeral 4, literales a, b; y los Art. 22.- Derecho a recibir información de relevancia pública veraz y 29.- Libertad de información</p>	<p>15/05/14</p>	<p>pruebas presentadas, no se adecuan a las infracciones administrativas.</p> <p>Desechar la denuncia presentada, por cuanto las consideraciones y pruebas presentadas, no se adecuan a las infracciones administrativas</p>
<p><u>2)La DEA se habría incautado de tres aviones de</u></p>	<p>Presunta infracción al Art. 23.- Derecho a la rectificación</p>	<p>21/08/14</p>	<p>Desechar la denuncia presentada en contra del medio de comunicación social, por cuanto no se ha demostrado que el referido medio</p>

<u>empresario</u>  <u>ecuatoriano</u>  (Nota Periodística)			haya incurrido en la infracción  establecida.
<b>3)</b> <u>Su sistema de</u>  <u>cartelería digital</u>  <u>llegó a 33 urbes</u>  <u>en una década</u>  (Nota Periodística)	Presunta infracción  al Art. 23.-  Derecho a la rectificación	12/12/14	Desechar la denuncia presentada  por el señor Marcelo Fabrizzio Martínez Paredes y, en tal virtud, se  dispone el archivo del procedimiento administrativo.

**Nota:** En esta tabla se ha procedido a clasificar metodológicamente la información obtenida respecto a los procesos en contra que ha recibido el medio impreso.

Elaborado por Braulio Antonio Cox Avilés.

**Caso 1:** *La política económica, Midiendo la derrota.*

**1.1 Descripción:**

Este procedimiento administrativo No. 046-2014-INPS-DNJRD se registró el 15 de mayo del 2014, por una denuncia interpuesta por Raúl Ernesto Franco Moncayo, por un presunto incumplimiento del Art.10.- Normas deontológicas, numeral 3, literales a y b, y numeral 4, literales a y b; y los Art.22.- Derecho a recibir información de relevancia pública veraz y 29.- Libertad de información.

**Art. 10.- Normas deontológicas.-** Todas las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso comunicacional deberán considerar las siguientes normas mínimas, de acuerdo a las características propias de los medios que utilizan para difundir información y opiniones:

3. Concernientes al ejercicio profesional:

a. Respetar los presupuestos constitucionales de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la difusión de información de relevancia pública o interés general;

b. Abstenerse de omitir y tergiversar intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas;

4. Relacionados con las prácticas de los medios de comunicación social:

a. Respetar la libertad de expresión, de comentario y de crítica;

b. Rectificar, a la brevedad posible, las informaciones que se hayan demostrado como falsas o erróneas (Ley Orgánica de Comunicación, 2013, pág. 3).

**Art. 22.- Derecho a recibir información de relevancia pública veraz.**-Todas las personas tienen derecho a que la información de relevancia pública que reciben a través de los medios de comunicación sea verificada, contrastada, precisa y contextualizada.

La verificación implica constatar que los hechos difundidos efectivamente hayan sucedido.

La contrastación implica recoger y publicar, de forma equilibrada, las versiones de las personas involucradas en los hechos narrados, salvo que cualquiera de ellas se haya negado a proporcionar su versión, de lo cual se dejará constancia expresa en la nota periodística.

La precisión implica recoger y publicar con exactitud los datos cuantitativos y cualitativos que se integran a la narración periodística de los hechos. Son datos cualitativos los nombres, parentesco, función, cargo, actividad o cualquier otro

que establezca conexidad de las personas con los hechos narrados. Si no fuese posible verificar los datos cuantitativos o cualitativos, los primeros serán presentados como estimaciones y los segundos serán presentados como suposiciones.

La contextualización implica poner en conocimiento de la audiencia los antecedentes sobre los hechos y las personas que forman parte de la narración periodística.

Si las personas que son citadas como fuentes de información u opinión tienen un interés específico o vinculación de orden electoral, política, económica o de parentesco en relación a las personas o a los hechos que forman parte de la narración periodística, esto deberá mencionarse como dato de identificación de la fuente (Ley Orgánica de Comunicación, 2013, pág. 6).

**Art. 29.- Libertad de información.-**Todas las personas tienen derecho a recibir, buscar, producir y difundir información por cualquier medio o canal y a seleccionar libremente los medios o canales por los que acceden a información y contenidos de cualquier tipo. Esta libertad solo puede limitarse fundadamente mediante el establecimiento previo y explícito de causas contempladas en la ley, la Constitución o un instrumento internacional de derechos humanos, y solo en la medida que esto sea indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales o el mantenimiento del orden constituido.

Toda conducta que constituya una restricción ilegal a la libertad de información, será sancionada administrativamente de la misma manera que esta Ley lo hace en los casos de censura previa por autoridades públicas y en

los medios de comunicación, sin perjuicio de las otras acciones legales a las que haya lugar (Ley Orgánica de Comunicación, 2013, pág. 7).

Ante esta acusación fueron convocados por la Directora Nacional de Gestión Jurídica de Reclamos y Denuncias, abogada Ximena Segura Martínez, el señor Raúl Ernesto Franco Moncayo y en representación del medio impreso, el doctor Henry Patricio Tobar Maruri, Procurador Judicial del Grupo El Comercio C.A. para la Audiencia de Sustentación, con el fin de que se conteste la respectiva denuncia y se presenten las evidencias, documentos y pruebas pertinentes.

La denuncia presentada por Moncayo radicó que los artículos de opinión escritos por Vicente Albornoz Guarderas en el diario El Comercio deben cumplir una serie de requisitos para evitar que alguna persona sea injuriada y faltada el respeto, por ende dichos artículos no cumplen con los reglamentos que se estipulan en la Ley Orgánica de Comunicación, ante esto el abogado Tobar en representación del medio escrito presentó como prueba de descargo la copia de los artículos publicados el 2 de febrero y el 2 marzo del 2014, donde posteriormente se demostró que la información presentada en los artículos de opinión se refieren a hechos reales y objetivos.

## **1.2 Resolución:**

La decisión que adoptó la Superintendencia de la Información y Comunicación ante este primer proceso fue desechar la denuncia presentada, por cuanto las consideraciones y pruebas presentadas, no se adecuan a las infracciones administrativas.

**Caso 2:** *La DEA se habría incautado de tres aviones de empresario ecuatoriano.*

### **2.1 Descripción:**

Este procedimiento administrativo No. 0101-2014-INPS-DNJRD se efectuó el 21 de agosto del 2014, por una denuncia interpuesta por Juan Pablo Larrea Cruz, por una presunta infracción del Art. 23.- Derecho a la rectificación.

Ante esta acusación fueron convocados por la Directora Nacional de Gestión Jurídica de Reclamos y Denuncias, abogada Ximena Segura Martínez, Juan Pablo Larrea Cruz con su abogado Fernando Larrea Martínez y en representación del diario capitalino el Abg. Mario Godoy Naranjo para la Audiencia de Sustentación, con el fin de que se conteste la respectiva denuncia y se presenten las evidencias, documentos y pruebas pertinentes.

La denuncia de Larrea consistió en realizar tres peticiones de rectificación al diario El Comercio por las notas que se publicaron en dicho medio escrito por una supuesta incautación de aeronaves por la DEA en los Estados Unidos, dos peticiones de rectificación fueron hacia las notas de la página web, y una petición fue a una nota del diario impreso, por su parte el abogado en representación de la parte acusada alegó que si es que hubiese existido algún tipo de imprecisión o error, el medio escrito hubiese sacado la rectificación pertinente de esas notas periodísticas, de la misma manera añadió que el diario realizó un análisis interno minucioso para ver si la petición de rectificación estaba correcta, llegando a la decisión que dichas notas cumplían con todos los preceptos del Art. 22.- Derecho a recibir información de relevancia pública veraz de la LOC y por lo tanto no cabía ninguna rectificación.

## **2.2 Resolución:**

La decisión que adoptó la SUPERCOM ante este proceso fue desechar la denuncia presentada en contra del medio de comunicación social, por cuanto no se ha demostrado que el referido medio haya incurrido en la infracción establecida.

**Caso 3:** *Su sistema de cartelería digital llegó a 33 urbes en una década.*

## **3.1 Descripción:**

Este procedimiento administrativo No. 0151-2014-INPS-DNJRD se registró el 12 de diciembre del 2014, por una denuncia presentada por Marcelo Fabrizzio Martínez Paredes, gerente general de Kalomarketing, Medios y Servicios Cia. Ltda., por una presunta infracción al Art. 23.- Derecho a la rectificación.

Ante esta acusación fueron convocados por el Director Nacional de Gestión Jurídica de Reclamos y Denuncias, abogado Mauricio Cáceres Oleas, el señor Marcelo Martínez y en representación del medio de comunicación el doctor Henry Tobar Maruri, Procurador Judicial del Grupo El Comercio S.A. para la Audiencia de Sustentación, con el fin de que se conteste la respectiva denuncia y se presenten las evidencias, documentos y pruebas pertinentes.

La denuncia de Martínez consistió en realizar un pedido de rectificación a la nota periodística publicada en el semanario Lideres el 13 de octubre del 2014, dicha petición aludía a que el medio escrito a través de esta publicación evidenciaba claramente el carácter promocional induciendo al lector a formarse un criterio favorable de la empresa que se mencionaba, así mismo señaló que la Ley ampara a que los lectores reciban información veraz, confirmada y contrastada, lo cual en esta nota del semanario Lideres no se encuentra presente. Ante esto la defensa respondió que la Ley Orgánica de Comunicación obliga a todos los medios de comunicación a respetar el derecho a la réplica cuando se haya emitido una información que afecte a los

derechos o a la dignidad de una persona, pero en este caso en ningún momento el medio se ha referido en mala manera a la empresa y al gerente general de Kalomarketing, Medios y Servicios Cia. Ltda., a través de la publicación, por lo tanto no cabe por ningún motivo el reclamo y petición de rectificación de la nota publicada.

### 3.2 Resolución:

El dictamen que tomó el organismo de vigilancia y control ante este proceso fue desechar la denuncia presentada por Marcelo Fabrizzio Martínez Paredes y, en tal virtud, se dispuso el archivo del procedimiento administrativo.

### Tabla 2

#### Sanciones en contra del diario El Comercio

<b>Título de la nota periodística (Link)</b>	<b>Artículo de la LOC que se infringió</b>	<b>Fecha de la sanción</b>	<b>Resolución de la SUPERCOM</b>
4) <a href="#"><u>La Contraloría y la fiscalizadora alertaron fallas en el Coca-Codo</u></a> (Nota Periodística)  <a href="#"><u>Réplica – A Pedido de Luis Ruales Corrales, gerente</u></a>	Presunta infracción al Art. 24.- Derecho a la réplica	20/01/15	Declarar la responsabilidad del medio de comunicación social reportado; por haber inobservado los presupuestos establecidos en el Art.- 24 de la LOC; en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57.- Procedimientos administrativos, emitir una Amonestación Escrita,

<p><u>subrogante de</u> <u>Coca-Codo</u> <u>Sinclair</u> (Nota Periodística)</p>			<p>previniéndole de la obligación de corregir y mejorar sus prácticas, para el pleno y eficaz ejercicio de los derechos a la Comunicación.</p>
<p>5) <u>“Las Fuerzas Armadas no se deben a ningún Gobierno”</u> (Nota Periodística)</p> <p><u>Réplica – A Pedido de Fernando Cordero, ministro de Defensa</u> (Nota Periodística)</p>	<p>Presunta infracción al Art. 24.- Derecho a la réplica</p>	<p>13/02/15</p>	<p>Declarar la responsabilidad del medio de comunicación social reportado; por haber inobservado los presupuestos establecidos en el Art.- 24 de la LOC; en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57.- Procedimientos administrativos, emitir una Amonestación Escrita, previniéndole de la obligación de corregir y mejorar sus prácticas, para el pleno y eficaz ejercicio de los derechos a la Comunicación.</p>

<p>6)<u><i>El proyecto Coca-Codo tendrá un ajuste de USD 606 millones</i></u> (Nota Periodística)</p> <p><u><i>Rectificación ordenada por la SUPERCOM mediante Resolución número 021-2015-DNJRD-INPS, del 14 de mayo del 2015.</i></u> <u><i>El Proyecto Coca-Codo no tendrá un ajuste de USD 606 millones</i></u> (Nota Periodística)</p>	<p>Presunta infracción al Art. 23.- Derecho a la rectificación</p>	<p>15/04/15</p>	<p>Declarar la responsabilidad del medio de comunicación social impreso, por inobservar lo previsto en el inciso segundo del Art.- 23 de la LOC. En consecuencia se le impone la medida administrativa en el numeral 1) de la citada norma legal, la cual está dentro del plazo de 72 horas.</p> <p>El Director o Directora del medio de comunicación, en el mismo plazo, presente por escrito una disculpa pública al Ministro de Electricidad y Energía Renovable y al Gerente General, subrogante de Coca-Codo Sinclair.</p>
--	--	-----------------	---

**Nota:** En esta tabla se ha procedido a clasificar metodológicamente la información obtenida respecto a las sanciones impuestas al diario capitalino por parte de la Superintendencia de la Información y Comunicación.

Elaborado por Braulio Antonio Cox Avilés.

**Caso 4 (1era sanción):** *La Contraloría y la fiscalizadora alertaron fallas en el Coca-Codo.*

#### **4.1 Descripción:**

Esta primera sanción en contra del diario El Comercio se la registró el 20 de enero del 2015, este procedimiento administrativo No. 003-2015-INPS-DNGJPO se inició por un Reporte Interno en contra del medio de comunicación social por una presunta infracción al Art. 24.- Derecho a la réplica.

**Art. 24.- Derecho a la réplica.-** Toda persona o colectivo Toda persona o colectivo humano que haya sido directamente aludido a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación; tiene derecho a que ese medio difunda su réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página y sección en medios escritos, o en el mismo programa en medios audiovisuales y en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la solicitud planteada por el aludido.

En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el derecho de réplica, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación sobre la pertinencia del reclamo, las mismas medidas administrativas establecidas para la violación del derecho a la rectificación (Ley Orgánica de Comunicación, 2013, pág. 6).

Ante esta acusación fueron convocados por el Director Nacional de Gestión Jurídica de Reclamos y Denuncias, abogado Mauricio Cáceres Oleas, el abogado José Alejandro Salguero, Director Nacional de Gestión Preventiva e Intervención Jurídica, en representación de la SUPERCOM y el doctor Henry Tobar Maruri, Procurador Judicial del Grupo El Comercio C.A. en representación del medio de comunicación,

para la Audiencia de Sustentación, con el fin de que se conteste la respectiva denuncia y se presenten las evidencias, documentos y pruebas pertinentes.

Este Reporte Interno No. SUPERCOM-INPA-003-2015 consistió en la denuncia y pedido de réplica realizada por el gerente subrogante de Coca-Codo Sinclair, Luis Ruales Corrales, al medio de comunicación por la infracción al Art. 24 de la LOC al publicar la nota periodística “La Contraloría y la fiscalizadora alertaron fallas en el Coca- Codo” el 21 de diciembre del 2014. En respuesta a esto el abogado defensor del medio escrito presentó como prueba de descargo la copia certificada de la publicación del diario capitalino por la cual fue demandado, la copia certificada de la publicación del diario El Comercio, en cuya página 6, sección Economía/Negocios consta la nota titulada “Réplica – A pedido de Luis Ruales Corrales, gerente subrogante de Coca-Codo Sinclair”, la copia certificada del Informe General del gerente subrogante de Coca-Codo Sinclair”, la copia certificada del Informe General del proceso de contratación de la Fiscalización del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, al control y a la construcción del proyecto, elaborado por la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Contraloría General del Estado, y el certificado con fecha 27 de febrero de 2015, en donde se suscribe al señor Arturo Torres Ramírez como el Editor de Investigación del Grupo El Comercio C.A.

#### **4.2 Resolución:**

Pese a las pruebas de descargo presentadas por el medio escrito, la SUPERCOM decidió declarar la responsabilidad del medio de comunicación social reportado; por haber inobservado los presupuestos establecidos en el Art.- 24 de la LOC; en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57.- Procedimientos administrativos se emitió una Amonestación Escrita, previniéndole de la obligación de corregir y mejorar sus prácticas, para el pleno y eficaz ejercicio de los derechos a la Comunicación.

**Caso 5 (2da sanción):** *“Las Fuerzas Armadas no se deben a ningún Gobierno”*.

### **5.1 Descripción:**

Esta segunda sanción en contra del medio escrito privado se la efectuó el 13 de febrero del 2015, este procedimiento administrativo No. 004-2015-INPS-DNJRD se inició por un Reporte Interno en contra del medio de comunicación social por una presunta infracción al Art. 24.- Derecho a la réplica.

Ante esta acusación fueron convocadas por el Director Nacional de Gestión Jurídica de Procesos de Oficio, abogado Mauricio Cáceres Oleas, la Abg. Carolina Escudero y el doctor Henry Tobar Maruri, en representación del diario El Comercio, por la otra parte, en representación de la SUPERCOM, fue llamado el abogado José Alejandro Salguero, Director Nacional de Gestión Preventiva e Intervención Jurídica, para la Audiencia de Sustentación, con el fin de que se conteste la respectiva denuncia y se presenten las evidencias, documentos y pruebas pertinentes.

Este Reporte Interno No. SUPERCOM-INPA-004-2015 consistió en la denuncia y pedido de réplica realizada por el entonces Ministro de Defensa Nacional, Fernando Cordero, por la infracción al Art. 24 de la LOC al publicar la nota periodística “Las Fuerzas Armadas no se deben a ningún Gobierno” el 28 de diciembre del 2014. Ante esto el abogado del diario privado presentó como prueba de descargo la copia certificada de la publicación del diario El Comercio por la cual fue demandado, la copia certificada de la publicación del medio escrito en cuya página 8, sección Seguridad y Justicia consta la nota titulada “Réplica – A pedido de Fernando Cordero, ministro de Defensa”, la copia certificada de la carta enviada por el señor Fernando Cordero, en la cual, solicita la réplica de la nota publicada y el certificado con fecha 20 de febrero de 2015, en donde se suscribe al señor Geovanny Tipanluisa como el Editor de Seguridad del Grupo El Comercio C.A.

## **5.2 Resolución:**

A pesar de haber presentado las pruebas de descargo correspondientes, el organismo de vigilancia y control dictaminó declarar la responsabilidad del medio de comunicación social reportado; por haber inobservado los presupuestos establecidos en el Art.- 24 de la LOC; en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57.- Procedimientos administrativos se emitió una Amonestación Escrita, previniéndole de la obligación de corregir y mejorar sus prácticas, para el pleno y eficaz ejercicio de los derechos a la Comunicación.

**Caso 6 (3era sanción):** *El proyecto Coca-Codo tendrá un ajuste de USD 606 millones.*

## **6.1 Descripción:**

La tercera sanción en contra del diario capitalino se la registró el 15 de abril del 2015, este procedimiento administrativo No. 026-2015-INPS-DNJRD se inició por la denuncia de Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable por una presunta infracción al Art. 23.- Derecho a la rectificación.

**Art. 23.- Derecho a la rectificación.-** Todas las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo cuando existan deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la información de relevancia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley.

Los medios de comunicación tienen la obligación jurídica de publicar dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de presentado el reclamo de la persona afectada, de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones y en el mismo espacio, sección u horario; las rectificaciones a las que haya lugar.

En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el derecho de rectificación, la Superintendencia de la Información y

Comunicación podrá disponer, previa la calificación de la pertinencia del reclamo, las siguientes medidas administrativas:

1. La rectificación y la disculpa pública de la directora o del director del medio de comunicación presentada por escrito a los afectados directos con copia al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la cual se publicará en su página web y en la primera interfaz de la página web del medio de comunicación por un plazo no menor a siete días consecutivos;
2. Lectura o transcripción de la rectificación y la disculpa pública en el mismo espacio, programas, secciones y medio de comunicación en que se difundió la información no demostrada, falsa o inexacta;
3. Solo en caso de reincidencia que tenga lugar dentro de un año se impondrá una multa equivalente al 10% de la facturación promediada de los últimos tres meses presentada en sus declaraciones al Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo; y,
4. En caso de nuevas reincidencias, la multa será el doble de lo cobrado en cada ocasión anterior, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

En el caso de los medios de comunicación públicos o comunitarios que no tengan facturación, la multa será del 10% de la doceava parte de su presupuesto anual.

El cumplimiento de estas medidas administrativas, no excluye las acciones judiciales a las que haya lugar por la difusión de información no demostrada, falsa o inexacta (Ley Orgánica de Comunicación, 2013, pág. 6).

Ante la acusación fueron llamados por el Director Nacional Jurídico de Reclamos y Denuncias, abogado Mauricio Cáceres Oleas, el doctor Jorge Eduardo Yépez Lucero y el Abg. Max Petronio Bustamante, en representación del denunciante señor Esteban Albornoz Vintimilla; y por la otra parte, el doctor Henry Tobar Maruri, Procurador Judicial del Grupo El Comercio C.A. para la Audiencia de Sustentación, con el fin de que se conteste la respectiva denuncia y se presenten las evidencias, documentos y pruebas pertinentes.

La denuncia de Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable consistió en realizar un pedido de rectificación a la nota periodística “El proyecto Coca-Codo tendrá un ajuste de USD 606 millones” publicada el 15 de abril del 2015. Para esta denuncia Vintimilla presentó como pruebas de cargo la copia certificada de la nota periodística denunciada y publicada en el diario El Comercio, la grabación en DVD del Enlace Ciudadano del 21 de marzo del 2015, en el tiempo de 1 hora, 26 minutos, 50 segundos, período en el que el Presidente de la República indicó una lámina en donde se apreciaba que la inversión total del proyecto llegaba a USD 2 851 millones, la cual tenía un incremento de USD 606 millones respecto al costo de USD 2 245 millones anunciado anteriormente, las copias certificadas del Informe de Rendición de Cuentas realizado por el Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos y el oficio No. SENPLADES-SZ2CN- 2014-0290-OF, del 21 de agosto del 2014, suscrito por el Subsecretario Zonal 2 Centro Norte Tena, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Por su parte, la defensa del medio de comunicación presentó como pruebas de descargo las copias certificadas de los correos electrónicos cruzados con el gerente subrogante de la Empresa Pública Coca Codo Sinclair, ingeniero Luis Ruales Corrales, entre el 24 de marzo y el 2 de abril del 2015, la copia certificada de la captura de pantalla de

la página web de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, la copia certificada de la captura de pantalla de la potencia máxima efectiva, con la que operan las 10 turbinas de la Central Hidroeléctrica Paute Molino, el Informe de Rendición de Cuentas del año 2014, de la Empresa Pública Coca Codo Sinclair, la copia certificada del contrato para el desarrollo de ingeniería, un CD, en el cual consta la entrevista realizada por el periodista Alberto Araujo, al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Esteban Albornoz efectuado el 22 de noviembre del 2011 y las grabaciones de la réplica del Ministro Albornoz, difundida en Radio Exa y Democracia el 2 de abril del 2015 y del Enlace Ciudadano No. 419 realizado el 11 de abril del mismo año.

## **6.2 Resolución:**

A pesar de que de que el medio escrito presentó suficientes fuentes para emitir una información verificada, contrastada y precisa, tal como lo dispone el artículo 23, la Superintendencia de la Información y Comunicación dictaminó declarar responsable al medio de comunicación impreso, por inobservar lo previsto en el inciso segundo del Art.- 23 de la LOC. En consecuencia se le impuso la medida administrativa en el numeral 1) de la citada norma legal, la cual está dentro del plazo de 72 horas. Del mismo modo, se dictaminó que el Director o Directora del medio de comunicación, en el mismo plazo, debía presentar por escrito una disculpa pública al Ministro de Electricidad y Energía Renovable y al Gerente General, subrogante de Coca-Codo Sinclair.

## **Dos posturas, dos visiones, una realidad**

Ante las sanciones y procesos en contra que ha recibido el medio de comunicación privado, la postura del mismo deja entrever que no está de acuerdo con las resoluciones que ha tomado el organismo de vigilancia y control, pues para el diario capitalino la autoridad debe preocuparse por el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información y más no de restringir lo que se debe publicar.

Una vez que se han descrito detalladamente cada uno de los procesos en contra del diario El Comercio, se puede dejar en claro que tres fueron desechados y tres tuvieron una sanción resolutoria, y que de los procesos que tuvieron sanción dos fueron por infringir el Art. 24.- Derecho a la réplica y uno por el Art. 23.- Derecho a la rectificación.

Es importante tener en claro que los artículos 23 y 24 que se encuentran estipulados en la LOC son percibidos de diferente manera por la Superintendencia de la Información y Comunicación y por el medio de comunicación privado, pues para cada uno de ellos la correcta o no aplicación de los mencionados artículos es un cuestionado tema.

Para el superintendente Carlos Ochoa, ambos artículos no intentan restringir la libertad de expresión, sino al contrario buscan garantizar que la información y la comunicación sean de calidad para el beneficio de la ciudadanía, no obstante considera que existen determinados medios de comunicación que generan una matriz mediática para atacar a la Ley argumentado que la misma es sancionatoria y que el monto de las sanciones se las impuso con el fin de afectar a la economía del medio para que este desaparezca (Ochoa, 2016).

Por su lado Carlos Rojas, ex macroeditor del diario El Comercio, considera que la aplicación de los artículos 23 y 24 y en general de la Ley Orgánica de Comunicación es sumamente restrictiva hacia la libertad de expresión, pues dicha Ley, para Rojas, ha vulnerado el derecho a la comunicación. Del mismo modo señala que el propósito particular que posee la LOC es regular a los medios de comunicación privados, con el fin de destruir al periodismo ecuatoriano (Rojas, 2016).

El respeto y protección de la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen todos los elementos para el fortalecimiento democrático y el respeto a los derechos humanos. El derecho y respeto de la libertad de expresión se erige como instrumento que permite el intercambio libre de ideas y funciona como ente fortalecedor de los procesos democráticos, a la vez que otorga a la ciudadanía una herramienta básica de participación. Así mismo, por intermedio de los comunicadores sociales, la ciudadanía adquiere el poder de participar y/o controlar el desempeño de las acciones de los funcionarios públicos (Ávila, Gómez, & Ávila, 2011, pág. 8).

En concordancia con Rojas, la jefa legal del diario capitalino, Andrea Borja, señaló que todos los procesos que han tenido en contra los han perdido, pese a que se han presentado las pruebas suficientes, la SUPERCOM igualmente los sanciona. Por otra parte, para Borja la aplicación de los estatutos de la LOC no es la misma para un medio público que privado, pues la “flexibilidad” que muestra la Superintendencia refleja que el reglamento no es aplicado de igual manera para todos (Borja, 2016).

Para los medios de comunicación públicos, la arbitrariedad de la Ley manifestada por los medios privados se debe únicamente a un discurso mediático creado por ellos, con el fin de desestabilizar al Gobierno. Orlando Pérez, director del diario El Telégrafo,

considera que la creación y aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación no ha restringido en lo absoluto la libertad de expresión, sino al contrario ha logrado garantizar el derecho de los ciudadanos a recibir información oportuna y de calidad, otra cosa ha sido que los medios privados, las organizaciones y los periodistas evidencien su incapacidad de ejercer correctamente su profesión manifestando que en el país no existe libertad de expresión (Pérez, 2016).

Con los desacuerdos que existen entre la SUPERCOM y el diario El Comercio respecto a la correcta o no aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación, nace una disputa entre ambas partes, en primer lugar por el espacio de poder, el cual se encuentra conformado por un poder político y un poder mediático, el trasfondo de esta disputa se debe principalmente por una asignación de temas, pues el diario El Comercio defiende su legítimo derecho de colocar la agenda de temas que ellos consideran pertinente, por su parte la SUPERCOM no discute dicho derecho que tiene el medio de comunicación, pero en base a su posición de autoridad interviene e impone su propia agenda, aludiendo que la asignación de temas que publica el medio impreso no se encuentra estructurado correctamente y por ende la información publicada no se encuadra hacia el interés público, con lo cual se determina la exigencia al diario capitalino de colocar el formato diagramado previamente por el organismo de vigilancia y control para la publicación de las notas periodísticas que ellos consideran relevantes para el interés público.

La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos

al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión (Ávila, Gómez, & Ávila, 2011, pág. 13).

El medio escrito privado evidentemente no está de acuerdo con esta imposición y por ende muestra una postura de rechazo, mientras que la SUPERCOM a través de la aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación exige al medio de comunicación colocar el formato diagramado previamente por ellos para las publicaciones, dando como resultado la existencia de una legitimación del poder, en la cual se encuentra englobada tanto la mencionada Ley como las instituciones encargadas de regular y controlar el ámbito de la comunicación en el Ecuador. Del mismo modo tanto la Superintendencia como el diario El Comercio al encontrarse en una constante problemática por alcanzar el poder chocan entre sí alargando la discusión sobre quién tiene la razón respecto a la asignación de temas para la publicación, cabe recalcar que ni al medio de comunicación impreso ni a la SUPERCOM se los puede tachar como los buenos o malos de la disputa, pues ambos poseen sus respectivos argumentos válidos o no, sobre cómo se debe manejar el ámbito de la comunicación en el país.

Ante la presencia de una legitimación del poder, el Superintendente de Información y Comunicación afirma que con la creación y vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación únicamente se ha terminado en el país con la relación asimétrica entre los medios y la ciudadanía, pues actualmente se ha podido equilibrar el poder que anteriormente tenían dichos medios para imponer mensajes a la ciudadanía que no se podían cuestionar. Así mismo, Ochoa señala que en el país existe tanta libertad de expresión que los medios de comunicación en varias ocasiones la confunden con el “libertinaje”, por tal motivo a los medios y a los periodistas les puede o no gustar los estatutos estipulados en la LOC, pero mientras ésta exista se la tendrá que respetar más

allá de quién esté al frente de la Superintendencia de la Información y Comunicación (Ochoa, 2016).

La reiterada disputa entre el medio de comunicación y el organismo de vigilancia y control ha originado un segundo punto importante a tomar en cuenta, la Ley Orgánica de Comunicación y sus instituciones frente al derecho que tienen los medios a publicar, este punto es muy contradictorio, pues tanto la LOC como las instituciones nacionales fueron creadas para garantizar el derecho de los ciudadanos a recibir una información de calidad, pero sin coartar o irrespetar el derecho que tienen los medios de comunicación y periodistas de informar con libertad. “Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión” (Ávila, Gómez, & Ávila, 2011, pág. 27).

Dentro de los 3 años que lleva en vigencia la Ley y los organismos nacionales, las sanciones y procesos en contra que ha recibido el medio de comunicación privado han evidenciado que la aplicación de los estatutos de la Ley Orgánica de Comunicación se la ha efectuado de manera subjetiva, pues la manera que la SUPERCOM aplicó las sanciones respaldadas por un instrumento legal de comunicación contradicen lo que se estipula en la actual Constitución del Ecuador.

Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

2. Acceder libremente a información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejan fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 26).

Tanto este inciso de la Constitución como la LOC se encuentran enfocados al derecho de los ciudadanos de recibir información de interés público de forma libre, verídica y contrastada por parte de los medios, no obstante la aplicación de los artículos 23.- Derecho a la rectificación y 24.- Derecho a la réplica por parte de la SUPERCOM, son los cuestionamientos que realiza el medio escrito privado, ante esto cabe señalar como un claro ejemplo de la arbitrariedad que manejó el organismo, el caso de pedido de rectificación de la nota periodística *El proyecto Coca-Codo tendrá un ajuste de USD 606 millones*, este caso se constituyó como uno de los más importantes que tuvo que afrontar el diario capitalino. El fundamento que presentó la Superintendencia de la Información y Comunicación para sancionar fue que el medio privado publicó una nota falsa y sin fundamento con la intención de dañar la reputación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, por su parte el medio de comunicación escrito ante esta acusación presentó toda la documentación oficial, sustentada y contrastada, la misma que se encuentra alojada en su [página web](#), en donde se puede evidenciar claramente que el Gobierno ecuatoriano y el Ministro días atrás confirmaban que sí existió tal incremento en el proyecto, pese a que el organismo de vigilancia y control investigó exhaustivamente toda la documentación de sustentación presentada por el medio de comunicación, se concluyó que la misma fue correcta y verídica, pero sin embargo se lo tenía que sancionar de igual manera por inobservar lo previsto en el inciso segundo del Art.- 23 de la LOC. “El Gobierno ha utilizado la distorsionada

generalización de que los medios responden a intereses de grupos de poder, por el simple hecho de que algunos periodistas no coinciden con sus visiones sobre el manejo del Estado” (Punín, 2011, pág. 2).

Para el Director de Fundamedios, los artículos 23 y 24 son derechos que tienen todos los ciudadanos para manifestar su punto de vista y para defender su honra, cuando esta se encuentra en duda por alguna información inexacta publicada en algún medio de comunicación, no obstante, la problemática se evidencia por el no cumplimiento de los principios de dichos artículos, por el arbitrario e incorrecto uso de los mismos por parte del Régimen para imponer a los medios privados una verdad oficial y por la aplicación indistinta de ambos artículos por parte de la SUPERCOM al momento de sancionar a un medio público y a un medio privado (Ricaurte, 2016).

Los antecedentes que existen en las sanciones y procesos en contra del diario privado también representan una contradicción de la Ley Orgánica de Comunicación con el acuerdo internacional sobre los Derechos Humanos, y del cual Ecuador es parte.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
  - a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
  - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, pág. 6).

En base a esta contrariedad surge un tercer punto clave dentro de esta disputa, la cual radica en conocer dónde se ubica el interés público, puesto que debido a la reiterada lucha de poderes entre el diario El Comercio y la Superintendencia de la Información y Comunicación, la ciudadanía ha quedado al margen de estar al tanto del acontecer del país. En consecuencia, a causa de la problemática entre el medio de comunicación y el organismo de vigilancia y control se ha provocado que la ciudadanía tenga un gran desconocimiento y una errónea apreciación sobre importantes temas de interés público.

Un claro ejemplo de este desconocimiento se puede evidenciar en el caso mencionado anteriormente en contra del diario capitalino, aquí la disputa se concentró únicamente en la posición y argumentos presentados por el medio ante las afirmaciones y exigencias de la SUPERCOM, por su parte, la ciudadanía respecto a este tema estuvo al margen y sin conocimiento alguno del trasfondo de esta problemática, es más, jamás se emitió en ningún momento alguna información oficial por parte de la autoridad competente para aclarar las interrogantes de la población sobre si existió o no un incremento en el proyecto de Coca Codo Sinclair, tal y como lo aseguró en su publicación el diario El Comercio. La única verdad que se dio a conocer a la ciudadanía respecto a este caso fue que la autoridad le exigió al medio escrito que publique un

contenido que favorezca su posición y que evidencie que el mismo incurrió a la verdad a través de su imprecisa publicación, la cual debió ser rectificadas inmediatamente.

El respeto hacia el derecho de la libertad de expresión en el Ecuador se encuentra enfocado hacia la ciudadanía, ya que la comunicación se ha constituido en el eje principal para que exista una participación ciudadana y por ende una democracia. No obstante, para Carlos Rojas informar con libertad en el país tiene un alto precio, debido a que a lo largo de la administración del actual Gobierno no se han escatimado esfuerzos para afectar económicamente y políticamente a los medios de comunicación privados y para tacharlos frente a la ciudadanía como parte de una “oposición” que se oponen al progreso del país (Rojas, 2016).

El acceso de los ciudadanos a la información pública del Estado es un derecho fundamental y básico del ciudadano que implica, para el Estado, la obligación de difundir y comunicar la información sobre su gestión administrativa. Así, entre las funciones del Estado moderno está contemplado el deber de informar a la ciudadanía sobre el manejo de la cosa pública. Esta obligación no queda solo en un deber ser, sino que las constituciones y las leyes garantizan el acceso a la información sobre asuntos de interés público, lo cual significa que, si el Estado no cumple su función de informar, al menos debe garantizar el acceso a la información y no poner trabas a los ciudadanos para que la obtengan (Fuenmayor, 2004, pág. 23).

Para César Ricaurte, director de Fundamedios, es evidente que los ciudadanos no tienen acceso a toda la información pública ni al debate democrático que se efectúa en el país, este problema para Ricaurte se debe en gran parte a la restricción que efectúa la Ley Orgánica de Comunicación, tanto para limitar la capacidad de los medios al momento de informar, como para incitar al empobrecimiento de la pluralidad que

tienen los ciudadanos para acceder a dichos medios. A causa de esto, el director señala que en el país únicamente existe una sola voz oficial, la cual se encuentra configurada por un sistema muy poderoso de medios estatales que han generado que los medios de comunicación privados sean utilizados como un instrumento para imponer la verdad oficial (Ricaurte, 2016).

Con estos tres puntos claramente evidenciados que marcan la disputa entre el diario El Comercio y la Superintendencia de la Información y Comunicación, se refleja una constante lucha de poder por demostrar quién de los dos tiene la razón respecto al manejo de la asignación de la agenda de temas para las publicaciones, con el agregado de que existe en el medio de la disputa, una controversia por la correcta o no aplicación de los estatutos de Ley Orgánica de Comunicación, que para la autoridad garantiza únicamente el derecho a ejercer un periodismo de calidad y para el medio, atenta contra la profesión y contra el derecho de los ciudadanos de recibir información libremente. De igual manera, la problemática ha llegado a tal punto que gran parte de los ciudadanos debido a la escasa información oficial emitida por la autoridad y por el medio desconocen la verdadera realidad de la misma y sobre todo del acontecer del país, lo cual ha generado que exista entre la ciudadanía un ambiente de hermetismo e inconformidad, puesto que a causa de la reiterada discusión por el derecho a la comunicación entre el medio escrito y la autoridad, se está excluyendo por completo a la población de su legítimo derecho de tener acceso a toda la información pública y a la posibilidad de ser parte de un debate democrático.

## Conclusiones

Después de haber descrito detalladamente a lo largo del presente texto cada uno de los procesos y sanciones en contra del diario El Comercio, y en base al análisis cualitativo de la disputa por el derecho a la comunicación entre la Superintendencia de la Información y Comunicación y el medio escrito, se considera que:

- 1) Con la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación y de las instituciones nacionales, los medios de comunicación privados, y en especial, el diario El Comercio fueron afectados por una imposición de contenidos, la misma que se vio reflejada en las sanciones que recibió el diario capitalino. La aplicación de los artículos 23.- Derecho a la rectificación y 24.- Derecho a la réplica por parte de la Superintendencia de la Información y Comunicación se ha constituido en el principal mecanismo para imponer una verdad oficialista sobre los medios privados, una clara prueba de aquello fue lo que sucedió en el conocido caso del incremento del costo del proyecto de Coca Codo Sinclair, donde el pedido inmediato y obligatorio de rectificación de la nota periodística publicada por el diario privado, evidenció la arbitrariedad de la autoridad al imponer un contenido de interés público para favorecer expresamente su posición y atentar contra el derecho a la comunicación.

Los medios de comunicación del país, y en especial los privados, constantemente son blancos de críticas y arremetidas, ya que las relaciones entre fuentes y periodistas de los medios privados se fueron cortando en virtud de la creciente preferencia del gobierno de comunicar directamente. Desde los medios privados el periodismo se limita a responder con sus relatos y opiniones aquello que observan en los medios públicos (Kitzberger, 2009, pág. 163).

Esta imposición de contenidos se debe a que los medios de comunicación privados son considerados por el Régimen como un fuerte sector que se opone a las políticas que se han implementado para el progreso del país, este manipulado discurso político que maneja la autoridad, en primer lugar, busca desprestigiar la imagen de los medios privados frente a la ciudadanía y en segundo lugar, intenta controlar a los mismos mediante la aplicación de la Ley para asegurarse que la “verdad” que maneja el Gobierno referente a temas concernientes al interés público, sea la única e incuestionable que existe. Por otra parte, con la imposición de contenido que se evidenció claramente en la sanción impuesta al diario El Comercio por el caso de Coca Codo Sinclair, el derecho a la comunicación poco a poco se ha ido pervirtiendo en favor del poder para ganar más adeptos en el colectivo y a su vez restringir la libertad de expresión del medio de comunicación, con lo cual se está impidiendo la generación de un debate público, libre y argumentado.

- 2) A raíz de la creación de la Ley Orgánica de Comunicación y de los organismos nacionales, los medios de comunicación privados y los periodistas se han visto afectados por una autocensura, que poco a poco ha ido restringiendo la libertad de expresión de los mismos, un mecanismo que alienta esta autocensura, es la imposición de contenidos que ha efectuado el Gobierno sobre las publicaciones, pues el temor a las consecuencias de los medios y de los periodistas de publicar información de interés público que podría derivar en una futura sanción de la Superintendencia de la Información y Comunicación, ha provocado que se silencien todas las voces críticas al Régimen que puedan alentar la existencia de una participación ciudadana en la toma de decisiones concernientes al interés público.

Un periodista que se autocensura representa para quien lo ha amenazado, un triunfo total, porque ha logrado que la orden de silencio llegue a la conciencia del periodista y desde allí siga impartándose y ejecutándose, lo cual convierte al periodista en cómplice involuntario del censor (Guerrero, 2010, pág. 55).

Tanto para los periodistas como para los medios de comunicación, autocensurarse de difundir información de interés público ha provocado que en el país el ejercicio de la comunicación se vaya deteriorando poco a poco, ya que con la vigencia de la LOC, la restricción de la libertad de los medios de difundir información ha causado que ejercer la profesión sea una constante batalla contra el abuso de poder y contra el temor a las consecuencias. A causa de esta disputa, los periodistas han optado por autocensurarse para evitar ir a prisión o pedir disculpas por una presunta divulgación de una errónea información, y los medios para prevenirse de pagar considerables indemnizaciones económicas por supuestamente infringir algún artículo de la Ley a través de sus publicaciones, que como el caso del diario El Comercio derivaron en una arbitraria sanción. Con las normativas que actualmente se rigen en el país para mejorar la calidad del periodismo, la autocensura se ha convertido en una “estrategia” intencional del Gobierno para lograr controlar las publicaciones e instaurar un ambiente de temor en los medios privados y en los periodistas de dar a conocer a la ciudadanía otra verdad, de la que la autoridad ha manifestado. “Los actores sociales observan a la prensa escrita como el espacio de discusión de lo público y, por eso, enfatizan sus presiones a quienes ejercen el periodismo en estos medios” (Cabalin & Lagos, 2009, pág. 55).

3) La existencia de una ambigüedad en el tema de la relevancia pública de las agendas mediáticas, debido a que se está dejando al margen a la ciudadanía de estar al tanto del acontecer público del país, el ejemplo más claro de esta ambigüedad se evidenció en el caso del proyecto de Coca Codo Sinclair, donde la disputa se concentró únicamente en los argumentos presentados por el diario El Comercio y por la Superintendencia de la Información y Comunicación. La disputa de poder entre ambas partes concluyó en una arbitraria sanción al diario privado, pero jamás se dio a conocer al colectivo por parte del medio escrito ni de la autoridad las verdaderas razones del porqué de la sanción, este caso pone en evidencia que la participación ciudadana en el conocimiento de aspectos de relevancia pública es casi nula, a causa de que la Ley Orgánica de Comunicación aparentemente está hecha para garantizar el territorio de disputa entre los poderes y más no para permitir que la ciudadanía sea la protagonista de la información, que es lo que se busca esencialmente con el derecho a la comunicación planteado desde la Constitución del Ecuador.

Es importante señalar que si se restringe a la ciudadanía el libre acceso a la información de interés público, se está atentando también contra la democracia, ya que parte de la consolidación de un Estado democrático se basa en el pleno conocimiento de las personas del acontecer público y político que sucede en el país, no obstante, con la vigencia de la LOC este derecho en el país no se está garantizando correctamente, puesto que al existir reiteradas problemáticas entre los medios de comunicación privados y el Gobierno, la atención se ha concentrado expresamente en el terreno de disputa entre un poder mediático y un poder político, originando que la ciudadanía, en primer lugar, quede al margen y no tenga conocimiento del origen de las problemáticas de interés público que se producen, sino sólo de las resoluciones que la autoridad ha

tomado y quiere que se conozcan para favorecer su posición, y en segundo lugar, la existencia de una contradicción en el cumplimiento del principio del artículo 384 de la Constitución ecuatoriana, que busca ante todo, promover la participación ciudadana.

Para el ejercicio del control democrático por los particulares, es necesario que el Estado garantice a estos el acceso a la información de interés público bajo su control. Al permitir dicho acceso, se fomenta la mayor participación de las personas en los intereses de la sociedad (García & Gonza, 2007, pág. 47).

- 4) A pesar de la arbitrariedad que maneja la Superintendencia de la Información y Comunicación en la aplicación de los artículos de la LOC, todos los medios de comunicación del país, se encuentran obligados a revisar exhaustivamente sus procesos antes de las publicaciones, para evitar futuras sanciones de la autoridad y para brindarle a la ciudadanía, un periodismo de calidad. El caso de la sanción al diario El Comercio por la publicación de la nota periodística del proyecto de Coca Codo Sinclair nos deja de enseñanza que el medio privado a futuro debe mejorar sus prácticas, verificar y contrastar cuidadosamente sus fuentes e información antes de publicarlas y ser más estrictos en el rigor periodístico de su trabajo. A su vez, es importante que el diario capitalino tenga presente que mejorar sus procesos deben encontrarse enfocados principalmente en otorgarle al ciudadano un periodismo de credibilidad y excelencia basado en la seriedad y profesionalismo de todos los periodistas que conforman el diario El Comercio, con el objetivo de realzar el prestigio de la labor periodística en el país.

Por otra parte, los periodistas del diario privado y de todos los medios de comunicación, deben tener presente dentro del mejoramiento de sus prácticas, la autorregulación, es decir, censurarse de publicar ciertas cosas que aún no han sido corroboradas oficialmente, debido a que para beneficio del ciudadano y del periodismo, los medios deben autorregularse para garantizar que sus publicaciones se encuentren correctamente verificadas y contrastadas, ya que no todo contenido es publicable. Para el caso del diario El Comercio, la autorregulación serviría para mejorar a futuro sus redacciones, teniendo en cuenta que el principio esencial de este mecanismo es procurar no perjudicar la honra de ninguna persona natural o jurídica a través de una publicación imprecisa que carezca de sustentación, lo cual supuestamente ocurrió en la sanción de la SUPERCOM hacia el medio. Con la presencia de una arbitrariedad en la aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación, mejorar las prácticas periodísticas, mediante la aplicación de la autorregulación sería la mejor lección que la arbitraria sanción le dejó al medio escrito, del mismo modo, el compromiso diario de cumplir la labor periodística a cabalidad y con el respectivo profesionalismo evitará que el diario capitalino incurra algún artículo de la LOC y por ende vuelva a estar inmerso en alguna sanción por parte del organismo de vigilancia y control.

- 5) Las instituciones encargadas de velar que se cumpla el derecho a la comunicación en el país, a través de la aplicación de los 119 artículos estipulados en la Ley Orgánica de Comunicación, están ejerciendo un rol político y arbitrario en la toma de decisiones, lo cual se ha constituido en una falla institucional para el correcto desenvolvimiento del Estado. Las instituciones al tener una práctica arbitraria y discrecional desde el punto de vista político, han generado que el Régimen no pueda garantizar a las personas

un Estado justo, legítimo y democrático, y a su vez tampoco pueda garantizar que dichas instituciones respondan únicamente a favor del interés del ciudadano, y más no en el interés político de los medios de comunicación ni de los gobernantes.

Por otro lado, el objetivo principal dentro de esta institucionalidad se encuentra “enfocado” al cumplimiento del derecho a la comunicación, el mismo que ante todo debe responder al interés del ciudadano, sin embargo, el pervertimiento de este derecho para favorecer los intereses políticos del poder, ha causado que la ciudadanía no tenga voz ni voto en la toma de decisiones concernientes al interés público. El respeto hacia los principios del mencionado derecho estipulado en la Constitución del Ecuador establece y garantiza el desarrollo de una democracia, por lo tanto es importante dentro de la soberanía del Estado la total participación ciudadana, la misma que a su vez necesita que los medios de comunicación, especialmente privados, puedan dar a conocer libremente y sin restricción alguna por parte de la autoridad el acontecer público y político que se origina en el país.

La democracia moderna supone y exige la participación democrática de todos los habitantes adultos del país del que se trate. Para que esa participación no sea meramente testimonial sino efectiva y plena de contenidos, es necesario que exista libertad de expresión, como requisito previo para la generación de un debate público que sea “abierto, desinhibido y robusto” (Ávila, Gómez, & Ávila, 2011, pág. 91).

En definitiva, los cambios que se han implementado para cumplir y garantizar el derecho a la comunicación en el país, no están cumpliendo sus principios

básicos enfocados principalmente al interés ciudadano, la utilización de discursos políticos por parte de los organismos nacionales para controlar y silenciar arbitrariamente la voz de los medios privados, como el diario El Comercio, que no están de acuerdo con los lineamientos del Régimen, evidencian cómo el poder a través de la aplicación de una Ley creada para el “beneficio” de la ciudadanía impone intencionalmente una verdad oficialista que responde únicamente a sus intereses políticos.

## Lista de Referencias

- Alegría, A. (2015). ¿Vulnera la Ley Orgánica de Comunicación de Ecuador los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de libertad de expresión? *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, 185-198.
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Publicada en el Registro Oficial No.449, del 20 de octubre de 2008. Ecuador.
- Ávila, M., Gómez, G., & Ávila, R. (2011). *Libertad de expresión: debates, alcances y nueva agenda*. Quito: V&M Gráficas.
- Ayala, E. (2012). *La Prensa en la historia del Ecuador: Una breve visión general*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Borja, A. (25 de Febrero de 2016). ¿Ejercicio o Restricción? de la libertad de expresión por parte de la SUPERCOM hacia los artículos y editoriales del diario El Comercio. (B. Cox, Entrevistador)
- Cabalin, C., & Lagos, C. (Junio de 2009). Libertad de expresión y periodismo en Chile: presiones y mordazas. *Redalyc*. Recuperado el 02 de Mayo de 2016, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64911530003>
- Cáceres, M. (2016). *En respuesta a la solicitud de información - ¿Ejercicio o Restricción? de la libertad de expresión por parte de la SUPERCOM hacia los artículos y editoriales del diario El Comercio*. Quito: Superintendencia de la Información y Comunicación.

- Fuenmayor, A. (2004). *El derecho de acceso de los Ciudadanos a la Información Pública*. San José: Unesco.
- García, S., & Gonza, A. (2007). *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Gómez, P., & Villanueva, E. (2010). *Libertad de expresión y sus implicaciones legales. Análisis normativo de los delitos contra el honor en América Latina*. Quito: "Quipus", CIESPAL.
- Guerrero, A. (2010). *País lejano y silenciado. Autocensura y prácticas periodísticas en el periodismo regional*. Bogotá: Fundación para la Libertad de Prensa.
- Kitzberger, P. (Agosto de 2009). Las relaciones Gobierno-Prensa y el giro político en América Latina. *Redalyc*. Recuperado el 21 de Junio de 2016, de <http://www.redalyc.org/pdf/522/52235602006.pdf>
- Montoya, H. (2013). *Informe sobre la Libertad de Prensa: Ecuador 2013*. Ecuador: Internacional Press Institute.
- Ochoa, C. (11 de Marzo de 2016). ¿Ejercicio o Restricción? de la libertad de expresión por parte de la SUPERCOM hacia los artículos y editoriales del diario El Comercio. (B. Cox, Entrevistador)
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Publicada en Registro ONU No.17955, del 22 de noviembre de 1969. Costa Rica.

Pérez, O. (16 de Febrero de 2016). ¿Ejercicio o Restricción? de la libertad de expresión por parte de la SUPERCOM hacia los artículos y editoriales del diario El Comercio. (B. Cox, Entrevistador)

Punín, M. (2011). Rafael Correa y la prensa ecuatoriana. Una relación de intrigas y odios. *Razón y Palabra* , 1-13.

Ricaurte, C. (25 de 04 de 2016). ¿Ejercicio o Restricción? de la libertad de expresión por parte de la SUPERCOM hacia los artículos y editoriales del diario El Comercio. (B. Cox, Entrevistador)

Rojas, C. (25 de Febrero de 2016). ¿Ejercicio o Restricción? de la libertad de expresión por parte de la SUPERCOM hacia los artículos y editoriales del diario El Comercio. (B. Cox, Entrevistador)

Supercom. (2013). Ley Orgánica de Comunicación. Publicada en el *Registro Oficial* No. 22, del 25 de junio de 2013. Ecuador.

Zambrano, P. (2016). *En respuesta a la solicitud de información - ¿Ejercicio o Restricción? de la libertad de expresión por parte de la SUPERCOM hacia los artículos y editoriales del diario El Comercio*. Quito: Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

## Anexos

### Anexo 1 Autorización de Carlos Ochoa - Superintendencia de la Información y Comunicación



La comunicación es un derecho

Quito, 01 de septiembre del 2016  
Oficio No. 0008-SUPERCOM-JDS-2016

Señor  
**BRAULIO ANTONIO COX AVILÉS**  
Ciudad

Apreciado Señor:

Con relación al oficio en el que solicita autorización para utilizar la información obtenida de la entrevista efectuada en el despacho del señor Superintendente, Carlos Ochoa Hernández, realizada el 11 de marzo del 2016, debo manifestarle que puede utilizar las declaraciones de la entrevista, como insumo para su trabajo académico.

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink, which appears to read "Yessenia Chávez Espinosa", is enclosed within a hand-drawn oval.

Yessenia Chávez Espinosa  
**JEFA DE DESPACHO**  
**SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

## Anexo 2 Autorización de Andrea Borja - Diario El Comercio



**GRUPO EL COMERCIO**

Quito, 02 de septiembre de 2016

Señor

**Braulio Antonio Cox Avilés**

Egresado de la carrera de Comunicación Social

Universidad Politécnica Salesiana

Presente.-

De mi consideración:

Estimado Braulio, por medio de la presente autorizo de manera formal utilizar la información obtenida de la entrevista efectuada a mi persona en las instalaciones del diario El Comercio el día 25 de febrero del 2016, en la ciudad de Quito.

La información obtenida puede ser utilizada en el trabajo de titulación de su autoría, cuyo tema es: ¿Ejercicio o restricción? de la libertad de expresión por parte de la SUPERCOM hacia los artículos y editoriales del diario El Comercio.

De igual manera, dicha información debe ser contextualizada como mi opinión en base a mi experiencia personal y de ninguna manera se entenderá como la posición del medio de comunicación, de la compañía GRUPO EL COMERCIO C.A., ni de sus directivos.

Agradezco la atención que le brinde a la presente y auguro éxitos en su futuro profesional.

Atentamente,

**Andrea Borja**

**Jefe Legal**

**GRUPO EL COMERCIO C.A.**

Quito: Av. P.V. Maldonado 11515 Apartado 17-01-57-Tel.: 2670999-2679999-Fax (5932) 2670466 2674923

Guayaquil: Víctor M. Rendón 401 y Gral. Córdova Edif. Amazonas 2º Piso-Tel.: 566311-Fax 566796-566980-561516

Cuenca: Gran Colombia 720 y Borrero-Tel.: 831307-Fax 831926



## AUTORIZACIÓN

Por medio de la presente, yo, César Ricaurte, director ejecutivo de Fundamedios, autorizo a Braulio Antonio Cox Avilés con número de C.I: 172508072-3, egresado de la carrera de Comunicación Social de la Universidad Politécnica Salesiana utilizar la información obtenida de la entrevista efectuada en mi oficina el pasado 25 de abril del 2016, en la ciudad de Quito.

La entrevista giro entorno a el “**¿Ejercicio o restricción? de la libertad de expresión por parte de la SUPERCOM hacia los artículos y editoriales del diario el Comercio**”.

Cordiales saludos,

**César Ricaurte**  
Director Ejecutivo  
FUNDAMEDIOS

Quito, 06 de septiembre del 2016

Facultad de Comunicación Social  
**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

De mi consideración:

Yo, Orlando Pérez, Director Editorial de Diario El Telégrafo, autorizo a Braulio Antonio Cox Avilés, egresado de la carrera de Comunicación Social de la Universidad Politécnica Salesiana, utilizar la información obtenida en la entrevista efectuada en nuestras oficinas (Av. San Salvador E6-49 y Eloy Alfaro), el pasado 16 de febrero del 2016, en la ciudad de Quito.

La información entregada solo puede ser usada en el trabajo de titulación: ¿Ejercicio o restricción? de la libertad de expresión por parte de la SUPERCOM hacia los artículos y editoriales del diario el Comercio.

Agradeciendo su gentil atención.

Atentamente



Orlando Pérez  
**DIRECTOR EDITORIAL**  
**DIARIO EL TELÉGRAFO**

## Anexo 5 Autorización de Carlos Rojas - Diario El Comercio

Quito, 1 de septiembre del 2016

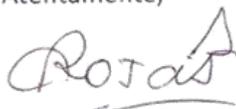
Señor  
BRAULIO ANTONIO COX A.  
Egresado **Universidad Politécnica Salesiana**  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente yo, CARLOS ESTEBAN ROJAS ARAUJO, con CI 171124948-0, autorizo utilizar el contenido de la entrevista concedida el pasado 25 de febrero del 2016, en las instalaciones de Diario EL COMERCIO, para su trabajo de titulación cuyo tema es **¿Ejercicio o restricción? de la libertad de expresión por parte de la SUPERCOM hacia los artículos y editoriales del diario EL COMERCIO.**

Cabe señalar que esta carta no me exime de un posible reclamo posterior, en caso de que la información recogida en dicho trabajo académico no refleje el espíritu de la entrevista o distorsione algunos conceptos ahí vertidos.

Atentamente,



.....  
CARLOS ROJAS A.  
CI. 171124948-0